CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada quien quedó notificada mediante aviso el 10 de octubre de 2022

Corrieron hábiles para solicitar en el despacho las copias los días 11,12,13 de octubre de 2022. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 14,18,19,20,21,24,25,26,27,28 de octubre de 2022. En silencio.

Así las cosas, venció el término concedido a la parte demandada para que, vía correo electrónico, o por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia, solicitada la expedición de copias, pagara o propusiera medios exceptivos y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho.

Armenia Q., 2 de noviembre de 2022.

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
EJECUTADO: JOSE ANCIZAR GÓMEZ LÓPEZ
RADICADO: 630014003008-2021-00346-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, en contra de JOSÉ ANCIZAR GÓMEZ LÓPEZ vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso[1]

[1] «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Frente a la solicitud de información sobre títulos judiciales, el despacho le indica que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron dineros consignados a órdenes de éste proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de JOSÉ ANCIZAR GÓMEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $38.000.^{00}$.

QUINTO: Frente a la solicitud de información sobre títulos judiciales, el despacho le indica que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron dineros consignados a órdenes de éste proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

---

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f8c947cd66c15d864aaa421459f681243d34204f6c36856994222137901 84**
Documento generado en 02/11/2022 10:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.